



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO POR EL QUE SE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA RECAÍDA A LOS RECURSOS DE APELACIÓN IDENTIFICADOS CON LAS CLAVES TEEQ-RAP-4/2023 Y TEEQ-RAP-6/2023, ACUMULADOS.

Síntesis: Este acuerdo da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Querétaro, en los expedientes señalados al rubro, en consecuencia, dejó insubsistente el párrafo primero y modifica los párrafos segundo y tercero del artículo 5, así como el Anexo 1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro en materia de elección consecutiva para el Proceso Electoral Local 2023-2024.

Para facilitar la lectura y comprensión de este acuerdo se presenta el siguiente:

GLOSARIO

Consejo General:	Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Consejos:	Consejos Distritales y Municipales del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Constitución General:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro.
Instituto:	Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Ley Electoral:	Ley Electoral del Estado de Querétaro.
Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Lineamientos:	Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro en materia de elección consecutiva para el Proceso Electoral Local 2023-2024 y sus anexos.
Tribunal Electoral:	Tribunal Electoral del Estado de Querétaro.



ANTECEDENTES

I. Aprobación de los Lineamientos. El veintinueve de septiembre de dos mil veintitrés,¹ el Consejo General del Instituto emitió el acuerdo IEEQ/CG/A/037/23,² a través del cual aprobó los Lineamientos.

II. Recursos de apelación. El cinco de octubre, los partidos políticos MORENA y Partido Verde Ecologista de México, interpusieron demandas de recursos de apelación a fin de controvertir el acuerdo indicado.

III. Emisión de sentencia. El catorce de diciembre, el Tribunal Electoral dictó sentencia dentro de los recursos de apelación TEEQ-RAP-4/2023 y TEEQ-RAP-6/2023, acumulados misma que fue notificada a este Instituto el quince del mismo mes.

IV. Remisión de proyecto e instrucción para convocar. El dieciséis de diciembre a través del oficio SE/1619/23, el Secretario Ejecutivo del Instituto remitió a la Consejera Presidenta del Consejo General el proyecto de acuerdo correspondiente a esta determinación, quien, en la misma fecha, a través del oficio P/344/23, instruyó convocar a sesión del Consejo General con la finalidad de someterlo a su consideración.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia.

1. El Consejo General es competente para aprobar este acuerdo, en tanto es el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad rijan las actividades de sus órganos, lo anterior en términos de los artículos 41 de la Constitución General, 98 párrafo 2, 104 de la Ley General, así como 57 y 61, fracciones VI, XXIX y XXXIX de la Ley Electoral.

¹ Las fechas que se señalen a lo largo del presente acuerdo corresponden al año dos mil veintitrés, salvo señalamiento expreso en contrario.

² Mismo que puede consultarse en la página electrónica https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_29_Sep_2023_3.pdf



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

2. Además, en atención a sus funciones, le corresponde desplegar actos tendentes a cumplimentar las sentencias que emite el Tribunal Electoral, mismo que es la autoridad jurisdiccional local especializada en materia electoral, cuyas determinaciones resultan vinculantes para este Instituto de conformidad con los principios de obligatoriedad y orden público rectores de las sentencias en términos de los artículos 17, párrafos primero y segundo; 116, fracción IV, inciso c, numerales 5 y 7, e inciso I), de la Constitución General; 32, párrafo segundo, de la Constitución Local, así como 19 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

SEGUNDO. Atribuciones del Instituto.

3. El artículo 41, párrafo tercero, Base V, apartado C, numerales 10 y 11 de la Constitución General establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales en materia electoral, así como que éstos se encuentran a cargo de las elecciones locales y ejercen, entre otras, las funciones que determine la ley.

4. De conformidad con los artículos 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución General, 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Local, 98, párrafos 1 y 2, 99, párrafo 1 de la Ley General y 52 de la Ley Electoral, el Instituto es el organismo público local en la entidad, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, goza de autonomía en su funcionamiento, independencia en sus decisiones y es profesional en su desempeño.

5. Entre los fines del Instituto se encuentran contribuir al desarrollo de la vida democrática de la ciudadanía residente en el Estado y queretana residente en el extranjero, garantizar y difundir el ejercicio de sus derechos político-electorales, así como promover el fortalecimiento de la cultura política y democrática a través de la educación cívica, en términos del artículo 53, fracciones I, III y V de la Ley Electoral.

6. Además, dentro de las funciones del Instituto se encuentra la de recibir la solicitud de registro de candidaturas y resolver sobre las mismas, con base en los artículos 61, fracciones XVII y XVIII, 78, 81 fracción III, así como 82, fracción III, de la Ley Electoral.

TERCERO. Determinación del Tribunal Electoral y efectos de la sentencia.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

7. En la sentencia recaída a los expedientes TEEQ-RAP-4/2023 y TEEQ-RAP-6/2023, acumulados, el Tribunal Electoral tuvo por fundado el agravio respecto del artículo 5, párrafos primero y tercero de los Lineamientos al considerar que el Consejo General no puede partir de los registros nacional y estatal de personas sancionadas por violencia política contra las mujeres en razón de género para desplegar sus facultades de investigación respecto de aquellas personas que aspiren a una candidatura a través de elección consecutiva, puesto que estaría llevando a cabo un trato diferenciado por la posible presunción de incumplimiento de los requisitos de elegibilidad, aunado a que al instituir los registros como elemento sustancial para investigar se está dando un valor o efecto diverso a las listas de registro, lo que se traduce en un exceso en los alcances de los registros que se les otorgan por parte de la autoridad responsable, por lo que dejó insubsistente el párrafo primero.

8. Además, ordenó emitir una nueva disposición respecto del segundo y tercer párrafo conforme con las directrices que en el fondo de la sentencia anunció.

9. Bajo los argumentos anteriores dictó los efectos siguientes:

SÉPTIMA EFECTOS.

Derivado de lo expuesto, lo procedente es dejar insubsistente el párrafo primero y modificar los párrafos segundo y tercero del artículo 5 de los LINEAMIENTOS, conforme a lo siguiente:

*1. Se **deja** insubsistente el párrafo primero del artículo 5, de los LINEAMIENTOS aprobados por el ACUERDO IMPUGNADO.*

*2. Se **ordena** al CONSEJO GENERAL para que inmediatamente emita una nueva disposición respecto del segundo párrafo del citado artículo, para lo cual atenderá a las siguientes directrices, mismas que son enunciativas y no limitativas.*

Se prevea la implementación del escrito de buena fe y bajo protesta de decir verdad, donde se haga mención que la persona que será registrada no se encuentre dentro de las causas de suspensión de los derechos o prerrogativas de la ciudadanía, previstas en el artículo 38, fracción VII, de la Constitución FEDERAL. La mención de suspensión referida deberá ser de forma completa y correcta, asimismo, la inclusión de que la persona que se postulará no tenga una resolución firme de una autoridad competente que les haya sancionado administrativamente por violencia política en razón de género, en donde expresamente se señale como impedimento para ser postulada a un cargo de elección popular.

3. Se ordena al CONSEJO GENERAL, para que de manera inmediata emita una nueva disposición en relación al artículo 5, de los LINEAMIENTOS, para que modifique el párrafo tercero de dicho numeral, ello para efecto de que el CONSEJO GENERAL o



consejos en el ámbito de su competencia, previo a la aprobación del registro de las candidaturas, verifiquen que quien pretenda postularse a una candidatura no se encuentre en las causa de suspensión de los derechos o prerrogativas de la ciudadanía, establecidas en el artículo 38, fracción VII, de la CONSTITUCION FEDERAL o no tengan algún impedimento para su registro, además de no existir una resolución firme de una autoridad competente que haya sancionado administrativamente por violencia política, contra las mujeres en razón de género, en donde expresamente se señale un impedimento para ser postulado a un cargo de elección popular.

Los citados consejos para tal fin deberán allegarse de toda la información necesaria, por lo que se auxiliarán de los convenios de colaboración que se celebren con las instituciones correspondientes, debiendo garantizar el cumplimiento de los principios que rigen la función electoral y el derecho de audiencia.

4. Se vincula al CONSEJO GENERAL para que realicen las diligencias necesarias para el cabal cumplimiento de la presente sentencia, debiendo en todo caso informar a este TRIBUNAL ELECTORAL las actuaciones realizadas dentro del día a que aquellas ocurran.
(...)

CUARTO. Cumplimiento de sentencia.

10. En acatamiento a la sentencia del Tribunal Electoral, se modifica el contenido del artículo 5, dejando insubsistente el párrafo primero; respecto sus párrafos segundo y tercero, se ajustan para quedar como a continuación se indica:

Texto vigente	Cumplimiento a la sentencia TEEQ-RAP-4/2023 y TEEQ-RAP-6/2023 acumulados
Artículo 5. El Consejo General o los Consejos, en el ámbito de su competencia, deberán verificar que quienes pretendan contender mediante la figura de elección consecutiva en el proceso electoral local no se encuentren en el Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género del Instituto Nacional Electoral, o en el Registro Estatal de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género del Instituto. Quienes pretendan postularse mediante la figura de elección consecutiva deben presentar un escrito de buena fe y bajo	Artículo 5. (Se dejó insubsistente en su porción normativa: El Consejo General o los Consejos, en el ámbito de su competencia, deberán verificar que quienes pretendan contender mediante la figura de elección consecutiva en el proceso electoral local no se encuentren en el Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género del Instituto Nacional Electoral, o en el Registro Estatal de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género del Instituto. Lo anterior, en cumplimiento a la sentencia TEEQ-RAP-4/2023 y TEEQ-RAP-6/2023 acumulados del Tribunal Electoral del Estado de Querétaro mediante, de fecha 14 de diciembre de 2023). Quienes pretendan postularse mediante la figura de elección consecutiva deben presentar un escrito de buena fe y bajo protesta de verdad en el que manifiesten que no tienen sentencia firme y en que se haya suspendido sus derechos o prerrogativas



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/058/23

protesta de verdad, en el que me manifiesten que no tienen suspendidos sus derechos políticos electorales en razón de una sentencia firme por alguno de los siguientes supuestos:

I. Violencia familiar o de género en el ámbito privado o público.

II. Por delitos contra la libertad e inexperiencias sexuales.

III. Como deudora alimentaria morosa que atente contra las obligaciones alimentarias.

En caso de que alguna persona se encuentre en los registros de referencia o de alguna inconsistencia con los supuestos señalados, el Instituto deberá realizar las diligencias para mejor proveer en términos de los convenios de colaboración que celebre con las instituciones públicas correspondientes,

ciudadanas por la comisión intencional de alguno de los siguientes delitos:

Párrafo modificado en cumplimiento a la sentencia TEEQ-RAP-4/2023 y TEEQ-RAP-6/2023 acumulados del Tribunal Electoral del Estado de Querétaro, del 14 de diciembre de 2023.

I. Contra la vida y la integridad corporal.

II. Contra la libertad y seguridad sexuales.

III. Contra el normal desarrollo psicosexual.

IV. Por violencia familiar.

V. Por violencia familiar equiparada o doméstica.

VI. Por violación a la intimidad sexual.

VII. Por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos.

VIII. Haber sido declarada persona deudora alimentaria morosa.

Fraciones adicionadas por el Tribunal Electoral del Estado de Querétaro mediante la sentencia TEEQ-RAP-4/2023 y TEEQ-RAP-6/2023 acumulados del 14 de diciembre de 2023.

Adicionalmente, en el escrito de buena fe y bajo protesta de decir verdad la persona deberá manifestar que no cuenta con resolución firme de autoridad competente que la haya sancionado administrativamente por violencia política en razón de género en donde expresamente se señale como impedimento para ser postulada a un cargo de elección popular.

Párrafo adicionado en cumplimiento a la sentencia TEEQ-RAP-4/2023 y TEEQ-RAP-6/2023 acumulados del Tribunal Electoral del Estado de Querétaro del 14 de diciembre de 2023.

El Consejo General o Consejos en el ámbito de su competencia, de manera previa a la aprobación del registro de las candidaturas, deberán verificar que quienes pretendan postularse a una candidatura por la vía de elección consecutiva no se encuentre en las causas de suspensión de los derechos o prerrogativas de la ciudadanía señaladas previamente, ni cuente con sentencia administrativa en el que se le haya sancionado con el impedimento de ser



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

lo anterior a fin de que el Consejo competente analice la procedencia o improcedencia de la solicitud de registro, debiendo garantizar el derecho de audiencia.

postulada a un cargo de elección popular, para lo cual deberán allegarse de toda la información necesaria con el auxilio los convenios de colaboración que se celebren con las instituciones correspondientes, debiendo garantizar el cumplimiento de los principios que rigen la función electoral y el derecho de audiencia.

Párrafo modificado mediante la sentencia TEEQ-RAP-4/2023 y TEEQ-RAP-6/2023 acumulados por el Tribunal Electoral del Estado de Querétaro, del 14 de diciembre de 2023.

En caso de que a la fecha de los registros de las candidaturas las instancias competentes cuenten con la sistematización de personas deudoras alimentarias morosas, el Consejo General o los Consejos, deberán hacer la verificación correspondiente.

En caso de que a la fecha de los registros de las candidaturas las instancias competentes cuenten con la sistematización de personas deudoras alimentarias morosas, el Consejo General o los Consejos, deberán hacer la verificación correspondiente.

11. Derivado de las modificaciones realizadas al artículo 5 de los Lineamientos resulta necesario ajustar el Anexo 1 de dichos Lineamientos relativo al escrito bajo protesta de decir verdad en el que se manifieste que las personas que pretendan postularse a una candidatura por la vía de elección consecutiva no se encuentren en alguno de los supuestos señalados en el artículo 38, fracción VII de la Constitución General, mismo que forma parte integral del presente acuerdo y que se tiene por reproducido como si a la letra se insertase, respecto del cual podrá presentarse cualquier otro documento que cumpla con el contenido del referido anexo.

12. En consecuencia, con la presente determinación, el Instituto cumple con el principio de legalidad que debe satisfacerse en todo acto de autoridad; dota de certeza las actuaciones que deberán realizar los partidos políticos y candidaturas que pretendan contender para un cargo de elección popular por la vía de elección consecutiva, de manera específica, en cuanto al procedimiento a observarse en caso de actualizarse alguno de los supuestos contenidos en el artículo 5, cuya modificación se realiza.

13. Además, con la emisión del presente acuerdo, se atiende la máxima constitucional de obligatoriedad de los mandatos de autoridad, dando cabal cumplimiento a la vinculación hecha por el Tribunal Electoral en términos de su competencia.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Por lo expuesto, con fundamento en los artículos 17, párrafos primero y segundo; 41 y 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución General; 32, párrafo primero y tercero, de la Constitución Local; 98 párrafos 1 y 2, 99, párrafo 1 y 104 de la Ley General; 52, 53, fracciones I, III y V, 57, así como 61, fracciones XXIX y XXXIX de la Ley Electoral; así como en cumplimiento a la sentencia TEEQ-RAP-4/2023 y TEEQ-RAP-6/2023, acumulados, el Consejo General, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro por el que se da cumplimiento a la sentencia del Tribunal Electoral de esta entidad federativa recaída a los recursos de apelación identificados con las claves TEEQ-RAP-4/2023 y TEEQ-RAP-6/2023, acumulados.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva a través de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos a fin de realizar la modificación del contenido del artículo 5, así como al Anexo 1 de los Lineamientos conforme con lo señalado en el considerando CUARTO del presente acuerdo.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva que informe al Tribunal Electoral el cumplimiento dado a la sentencia TEEQ-RAP-4/2023 y TEEQ-RAP-6/2023 acumulados dentro del plazo ordenado, remita copia certificada de esta determinación y solicite que se decrete su cabal cumplimiento.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que haga del conocimiento de los Consejos Distritales y Municipales el contenido del presente acuerdo con el objeto de que, en su caso, se alleguen de la información necesaria con motivo de las resoluciones que emitan en términos de esta determinación.

QUINTO. Notifíquese y publíquese como corresponda en términos de la Ley Electoral, la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral, ambas del de Querétaro y el Reglamento Interior del propio Instituto, para los efectos que correspondan.

Dado en Santiago de Querétaro, Querétaro, el dieciséis de diciembre de dos mil veintitrés, mediante sesión realizada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro. **DOY FE.**



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

El Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro **HACE CONSTAR** que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue de la siguiente manera:

CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
LCDO. DANIEL DORANTES GUERRA	✓	
MTRO. CARLOS RUBÉN EGUIARTE MERELES	✓	
LCDA. ROSA MARTHA GÓMEZ CERVANTES	✓	
LCDA. KARLA ISABEL OLVERA MORENO	✓	
DRA. MARÍA PÉREZ CEPEDA	✓	
LCDO. JOSÉ EUGENIO PLASCENCIA ZARAZÚA	✓	
MTRA. GRISEL MUÑIZ RODRÍGUEZ	✓	

MTRA. GRISEL MUÑIZ RODRÍGUEZ

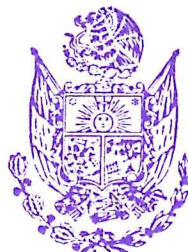
Consejera Presidenta
Rúbrica

MTRO. JUAN ULISES HERNÁNDEZ CASTRO

Secretario Ejecutivo
Rúbrica

El Secretario Ejecutivo del Instituto, para hacer compatible el artículo 63, fracción X de la Ley Electoral del Estado de Querétaro con las medidas adoptadas por las autoridades sanitarias, y en uso de las facultades que me confiere el citado artículo fracciones I, VIII, XI, XIV, XVII y XXXI, **CERTIFICO:** Que el presente acuerdo coincide fiel y exactamente con lo aprobado por el Consejo General de este organismo, en sesión extraordinaria celebrada de manera virtual el dieciséis de diciembre de dos mil veintitrés, determinación que obra en los archivos de la Secretaría Ejecutiva a mi cargo, la cual consta de nueve fojas útiles, y se imprime en un ejemplar para los efectos legales correspondientes. **DOY FE.**-----

Mtro. Juan Ulises Hernández Castro
Secretario Ejecutivo



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

ANEXO 1

MANIFESTACIÓN ESCRITA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD

**CONSEJO GENERAL
Y/O CONSEJO DISTRITAL
Y/O/ CONSEJO MUNICIPAL
Instituto Electoral del Estado de Querétaro
P R E S E N T E**

Quien suscribe la presente en términos de lo dispuesto por los artículos 8 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro y 14 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y con conocimiento de las penas previstas en el artículo 284 del Código Penal del Estado de Querétaro para quienes incurran en falsedad en un acto ante la autoridad, manifestó bajo protesta de decir verdad que:

PRIMERO. Cuento con la ciudadanía mexicana y me encuentro en pleno ejercicio de mis derechos civiles y políticos.

SEGUNDO. Cuento con inscripción en el padrón electoral.

TERCERO. Para el caso de postularme para ejercer una diputación cuento con residencia efectiva en el Estado de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección.

Para el caso de postularme a cargos de un ayuntamiento cuento con residencia efectiva mínima de tres años en el Municipio correspondiente.

CUARTO. No soy militar en servicio activo ni tengo un mando en cuerpos policiacos.

QUINTO. No soy titular de Presidencia Municipal ni de ninguno de los organismos a los que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro otorga autonomía, no soy titular de alguna secretaría o subsecretaría del Estado ni de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal.

SEXTO. En caso de ser o haber sido titular de Presidencia Municipal, de los organismos a los que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro otorga autonomía, de secretaría o subsecretaría del Estado, de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal declaro haberme separado de funciones, mediante licencia o renuncia en los términos de ley, por lo menos noventa días naturales antes del día de la elección.

SÉPTIMO. No desempeño Magistratura del Tribunal Electoral del Estado de Querétaro o en Consejería, Secretaría o Dirección del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, ni pertenezco al Servicio Profesional Electoral Nacional.

OCTAVO. En caso de haber desempeñado Magistratura del Tribunal Electoral del Estado de Querétaro o en Consejería, Secretaría o Dirección del Instituto Electoral del Estado de Querétaro o haber pertenecido al Servicio Profesional Electoral Nacional declaro haberme separado del cargo tres años antes de la fecha del inicio del proceso electoral de que se trate.

NOVENO. No soy ministro o ministra de algún culto.

DÉCIMO. No he sido persona condenada por sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos.

DÉCIMO PRIMERO. No he sido declarada como persona deudora alimentaria morosa.

DÉCIMO SEGUNDO. No cuento con resolución firme de autoridad competente que me haya sancionado administrativamente por violencia política en razón de género en donde expresamente se señale mi impedimento para ser postulada a un cargo de elección popular.

DÉCIMO TERCERO. Cuento con afiliación al Partido Político (nombre del partido político nacional o estatal).

DÉCIMO CUARTO. He ocupado el cargo de _____ por _____ veces consecutivas.

DÉCIMO QUINTO. Cumpló con los requisitos previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la demás normatividad aplicable en materia de elección consecutiva.

Si la persona aspirante ha sido condenada como persona deudora alimentaria morosa, requisito contenido en el apartado **Décimo Primero** de este anexo, la manifestación deberá hacerse en el sentido siguiente:

Marca con una (x) si te encuentras en dicho supuesto.

- ☐ Si bien fui condenada mediante resolución firme como persona deudora alimentaria morosa, actualmente me encuentro al corriente del pago de todas mis obligaciones alimentarias.

PROTESTO LO NECESARIO

C. _____

NOMBRE DE LA CANDIDATA O CANDIDATO.

Aviso de privacidad simplificado. El Instituto Electoral del Estado de Querétaro con domicilio en Av. Las Torres, número 102, Residencial Galindas, Querétaro, C.P. 76177, teléfono 442 101 98 00 es responsable del uso y protección de los datos recabados con motivo de este anexo de conformidad con las facultades previstas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia del Estado y la normatividad en materia electoral que resulte aplicable. Los datos personales que podrán recabarse son: nombre completo, firma, huella dactilar. Estos datos serán utilizados exclusivamente para las finalidades establecidas en los *Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro en materia de elección consecutiva para el proceso electoral local 2023- 2024*, así como para fines estadísticos. El Instituto no realizará transferencias de datos personales, salvo aquellas que sean necesarias para atender requerimientos de información de una autoridad competente que estén debidamente fundados y motivados. Los datos se utilizarán únicamente durante el periodo en el que se desahogue el procedimiento descrito en los citados Lineamientos y durante el mismo, usted podrá manifestar la negativa al tratamiento adicional de sus datos, directamente ante la Unidad de Transparencia del Instituto, la cual puede contactarse a través de los datos señalados en este aviso. Para conocer el aviso de privacidad integral, puede acudir directamente a la Unidad de Transparencia o ingresar al sitio de Internet del Instituto <https://transparencia.ieeq.mx/generales/aviso-de-privacidad>